

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES C. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. RONAL DARIO JARAMILLO MUÑETONES Y OTROS

CAPITAL SOCIAL:

\$ 400,00

M.C.

Di: c.

~~~~~

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a ocho de febrero del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: El señor Ronal Darío Jaramillo Muñetones, de estado civil casado, por sus propios derechos.- La señora Emperatriz Muñetones Hernández, de estado civil casada, por sus propios derechos.- La señora DoraLice Lombana Rodríguez, de estado civil viuda, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, domiciliados en este cantón, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad

1 Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas:
2 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Uno punto Uno.- Comparecen
3 a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que
4 ella contiene, las siguientes personas: a) El señor Ronal Darío
5 Jaramillo Muñetones de nacionalidad colombiana, de estado civil
6 casado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito Distrito
7 Metropolitano, en su calidad de inversionista extranjero con el carácter
8 de nacional.- b) La señora Emperatriz Muñetones Hernández,
9 ciudadana de nacionalidad colombiana, de estado civil casada,
10 domiciliada y residente en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
11 en su calidad de inversionista extranjera con el carácter de nacional.-
12 c) La señora DoraLice Lombana Rodríguez, ciudadana de nacionalidad
13 colombiana, de estado civil viuda, domiciliada y residente en la ciudad
14 de Quito Distrito Metropolitano, en calidad de inversionista extranjera
15 con el carácter de nacional.- Uno punto dos.- Todos los
16 comparecientes son hábiles por derecho.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS**
17 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que los otorgantes constituyen en
18 forma simultánea por el presente instrumento uniendo sus capitales y
19 que se denomina **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO**
20 **MUÑETONES COMPAÑÍA LIMITADA**, se organiza de
21 conformidad con la vigente ley de compañías del Ecuador y de
22 acuerdo a las estipulaciones constantes en el Estatuto que a
23 continuación se expresa: **ESTATUTOS DE INDUSTRIAS**
24 **ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES COMPAÑÍA**
25 **LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
26 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO**
27 **PRIMERO.-** Denominación.- La denominación de la compañía es:
28 **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES**

Marchae

1 **COMPañÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.-**
2 **Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito
4 Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, Agencias, o
5 Representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador
6 o en el Exterior.- **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** La
7 compañía tiene por objeto dedicarse a la producción, elaboración,
8 comercialización de todo tipo de productos alimenticios y en especial,
9 la elaboración, producción y comercialización de productos referentes
10 a panadería y pastelería.- La compañía podrá efectuar importaciones y
11 exportaciones de productos elaborados, semielaborados sean estos
12 industriales, artesanales o de cualquier otra naturaleza que tengan
13 relación con su objeto social; pudiendo realizar actividades de
14 mercadeo relacionadas directa o indirectamente con su objeto social.-
15 Podrá aceptar, ejercer Agencias y Representaciones tanto de personas
16 naturales como de personas jurídicas nacionales o extranjeras
17 relacionadas con su objeto social, sin más limitaciones que las legales,
18 así como promover la conformación de consorcios, asociaciones, joint
19 ventures.- La compañía a este efecto podrá celebrar toda clase de actos
20 y contratos sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza sin más
21 limitaciones que las establecidas en la ley, por tanto la compañía podrá
22 asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o
23 conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la
24 formación de nuevas sociedades o absorverlas.- La compañía no podrá
25 realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la
26 Ley de regulación Económica y Control del Gasto Público.-
27 **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una
28 duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del

oficiación

1 contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de
2 Socios por decisión tomada con el consentimiento del número de
3 socios cuyas participaciones equivalgan por lo menos al setenta y
4 cinco por ciento del capital social concurrente en primera
5 convocatoria, podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la
6 compañía antes del cumplimiento del mismo.- **CAPITULO**
7 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION**
8 **DE PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-**
9 El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS
10 DÓLARES dividido en cuatrocientas participaciones iguales,
11 indivisibles y acumulativas de un dólar cada una.- El capital pagado de
12 la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE NORTEAMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-**
14 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare un aumento de capital
15 social de la compañía, los socios conforme a la Ley tendrán el derecho
16 de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.-
17 **ARTICULO SEPTIMO.- Preferencia y Cesión.-** Los socios
18 tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las
19 participaciones de los otros socios, a prorrata de sus participaciones,
20 debiendo efectuarse la cesión en la forma y condiciones establecidas
21 por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
22 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.-** Los
23 acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos
24 de los socios concurrentes, salvo los casos en que la Ley y estos
25 estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de
26 las resoluciones de la Junta General.- En las Juntas Generales por cada
27 participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-
28 **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Socios tendrá todas las

1 atribuciones, deberes y responsabilidades que señala la Ley, su
2 funcionamiento, forma y época de convocarla y la representación en
3 ella por parte de los socios, se sujetará a la Ley de Compañías.- Las
4 Convocatorias a Juntas Generales de socios serán realizadas por el
5 Gerente General de la compañía mediante comunicación dirigida al
6 socio y enviada al domicilio registrado en la compañía.- ARTICULO
7 DECIMO.- Para que la Junta General pueda constituirse válidamente
8 en primera convocatoria, es necesario la concurrencia de por lo menos
9 más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía
10 debiendo expresarse así en la referida Convocatoria.- En segunda
11 convocatoria la Junta se reunirá con la concurrencia de los socios
12 presentes sea cual fuere el capital que represente, debiendo expresarse
13 este hecho en la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
14 Las actas de Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles y
15 escritas a máquina en anverso y reverso, las cuales serán foliadas y
16 rubricadas una a una por el Presidente y el Secretario.- CAPITULO
17 CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y
18 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
19 compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y
20 Administrada por el Presidente, y Gerente General.- SECCION
21 PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO
22 TERCERO.- La Junta General designará al Presidente de la
23 compañía, el cual podrá ser socio o no de ella, por un período de tres
24 años, el mismo que tiene los siguientes deberes y atribuciones: a)
25 Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios; b) Suscribir junto
26 con el Secretario las Actas de dichas sesiones, y, con el Gerente
27 General los certificados de Aportación; c) Firmar las correspondencias
28 y los documentos que, por resolución de la Junta General o de acuerdo

1 a lo previsto en este contrato de sociedad, deban ser firmados por él; d)
2 Cuidar de la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de Junta
3 General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General, con las mismas
4 atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y
5 extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva
6 del Gerente General, y, hasta cuando la Junta General de Socios
7 proceda a designar al nuevo Gerente General.- SECCION
8 SEGUNDA.- Del Gerente General.- ARTICULO DECIMO
9 CUARTO.- La Junta General de Socios, cada tres años designara al
10 Gerente General de la Compañía, el mismo que no requiere ser socio
11 de ella para su designación, y cuyos deberes y atribuciones son los
12 siguientes: a. Administrar la compañía como máximo ejecutivo de ella;
13 b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía; c. Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con
15 excepción de aquellos que pudieren impedir el cumplimiento de los
16 fines de la compañía; d. Otorgar poderes especiales; y, para el
17 otorgamiento de Poderes Generales, es indispensable la autorización
18 previa y expresa de la Junta General de Socios; e.- Ejercer las demás
19 atribuciones que le corresponden de conformidad con la ley, estos
20 estatutos y con las resoluciones de Junta General.- ARTICULO
21 DECIMO QUINTO.- El Gerente de la Compañía en el ejercicio de
22 sus funciones, tendrá los deberes, atribuciones, limitaciones y
23 responsabilidades establecidas por la Ley, por el presente contrato, y
24 por las Resoluciones que al respecto dicte la Junta General de Socios.-
25 El Gerente de la compañía actuará como Secretario en las reuniones de
26 Junta General, y tendrá bajo su responsabilidad directa el
27 nombramiento, remoción y dirección del personal de la compañía, y en
28 general la dirección y control de todas las labores de administración

1 interna de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El
2 Gerente General obligará a la compañía con su sola firma, en los
3 montos, condiciones y formas que determine la Junta General de
4 Socios de la compañía, así como este organismo determinará la
5 intervención del Presidente de la compañía, para efectos de contraer
6 obligaciones a nombre de la sociedad.- **CAPITULO QUINTO.-**
7 **DERECHOS DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y**
8 **RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
9 Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los
10 previstos en los artículos pertinentes de la ley de Compañías.-
11 **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISTRIBUCION DE**
12 **UTILIDADES, DE LA FISCALIZACION Y DE LA**
13 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**
14 **OCTAVO.-** La Junta General de Socios resolverá acerca de la
15 distribución de Utilidades, el reparto de los dividendos y la formación
16 de las reservas Facultativas de la compañía; resoluciones que se
17 tomarán a recomendación del Gerente General y Presidente, de
18 acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos.- Los dividendos que
19 se resuelven entregar serán repartidos a prorrata de las participaciones
20 sociales pagadas por cada uno de los socios.- **ARTICULO DECIMO**
21 **NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el
22 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
23 año.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía formará un fondo de
24 Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos veinte y cinco por
25 ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y
26 realizadas en cada ejercicio económico el cinco por ciento.-
27 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios
28 designará en forma anual al Comisario Principal y al Comisario

1 Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
2 responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que les
3 fije la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **SEGUNDO.-** En caso de disolución de la compañía, y de no existir
5 oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el
6 Gerente General de ella.- En el evento de que existir oposición entre
7 los socios, se designará por parte de la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria, un Liquidador Principal y un Suplente indicándoles las
9 facultades especiales.- Para la liquidación de la compañía se seguirán
10 las disposiciones y normas establecidas en la propia ley.- Para los
11 efectos de esta cláusula se entiende como "parte" la persona o grupo
12 de personas que sostienen una misma pretensión.- **TERCERA.-**
13 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuatro punto
14 uno.- El capital social de la compañía que es de **CUATROCIENTOS**
15 **DOLARES DE NORTEAMERICA**, se halla suscrito en su totalidad
16 y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, en la siguiente
17 forma: A) El señor Ronal Dario Jaramillo Muñetones, suscribe sesenta
18 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada
19 una, por un valor de **SESENTA DOLARES**, de los cuales paga el
20 cincuenta por ciento y el saldo restante pagadero en un año a partir de
21 la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- B) La señora
22 Emperatriz Muñetones Hernández, suscribe doscientas ochenta
23 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada
24 una, por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES**, de los
25 cuales paga el cincuenta por ciento y el saldo restante
26 pagadero a un año a partir de la inscripción de la compañía en
27 el Registro Mercantil.- C) La señora Doralice Lombana Rodríguez,
28 suscribe y aporta la suma de sesenta dólares, aporte en

1 numerario, igual a sesenta participaciones iguales, acumulativas e
2 indivisibles de un dólar cada una, las cuales son pagadas en un
3 cincuenta por ciento y el saldo restante deberá ser cancelado en un
4 plazo de un año a partir de la inscripción de la compañía en el
5 Registro Mercantil.- **C U A R T A.- DOCUMENTOS.-** Se agregan
6 para que forme parte de esta escritura los siguientes documentos: a)-
7 Cuadro de Integración de Capital; b) Copias de cédula de ciudadanía
8 de los otorgantes; c) Certificado Bancario.- **Q U I N T A.-**
9 **AUTORIZACION.-** Los socios otorgantes en forma expresa
10 autorizan al doctor Raúl Arméndaris S. Jr., para que realice las
11 gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes al perfeccionamiento
12 de la presente escritura de constitución de compañía, y proceda a la
13 obtención de las aprobaciones de Ley, y las inscriba en el Registro
14 Mercantil.- **C O N C L U S I O N E S.-** Para que los acuerdos
15 tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se dignará
16 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
17 plena validez de la presente escritura.- (**H A S T A A Q U I L A**
18 **M I N U T A**).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la
19 misma que se halla firmada por el doctor Raúl Armendaris S. Jr.,
20 abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta
21 y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de
22 la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y
23 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de
24 actó, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

25

26

27

28

Los compa-

1 recientes

2

3

4

5

6 SR. RONALD D. JARAMILLO MUÑETONES

7 C.C. 171469743

8

9

10

11

12

13 SRA. EMPERATRIZ MUÑETONES.H.

14 C.C.171403882-3

15

16

17

18

19 SRA. DORALICE LOMBANA VDA. DE JARAMILLO

20 C.C.171469373-9

21

22

23

24

25

26

27

28

6000046

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

c.c. 87.715.155



APELLIDOS / SURNAME

JARAMILLO MUÑETONES

NOMBRES / GIVEN NAMES

RONAL DARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

1 JUNIO 1974 BOGOTÁ, D.E.

SEXO / SEX

MASCULINO QUITO-ECUADOR 26 ENERO 2001

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

26 ENERO 2011

AUTORIZACION / AUTHORITY

[Signature]
VICECONSUL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento Administrativo de Migración y Extranjería

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

0000007

IDENTIDAD 171469323-9
DORALICE LOMBANA RODRIGUEZ
23 DE ENERO DE 1928
ANZATEGUI COLOMBIA
EXT 10 157 315
QUITO PICHINCHA 1995



COLOMBIANA
VIUDA DE JOSUE JARAMILLO
SECUNDARIA QQ.DD.
JULIO CESAR LOMBANA
ELVIRA RODRIGUEZ
QUITO 30 DE MAYO DE 1995
INDEFINIDA MA

11-74618

RAZON: Es fiel copia de la cédula de identidad y pasaportes cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil dos.-

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SRA EMPERATRIZ MUÑETONES HERNANDEZ

140.00

SRA DORALICE LOMBANA RODRIGUEZ

30.00

SR. RONAN DARIO JARAMILLO

30.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 30 DE ENERO DEL 2002

FECHA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES C.LTDA.

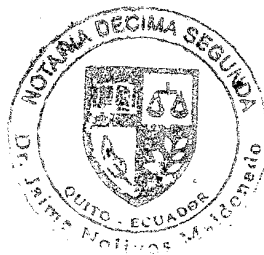
Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo a Pagarse	Forma de Pago	Partici- paciones
Emperatriz Muñetones H.	280	140	140	Numerario	280
Ronal Jaramillo Muñetones	60	30	30	Numerario	60
DoraLice Lombana	60	30	30	Numerario	60
Total	400	200	200	-----	400

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, en Quito, a veinte y dos de febrero del -
dos mil dos.-

A Notario, Polivo

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RA

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 02. Q. IJ. 2099 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 7 de JUNIO del 2002, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de una COMPañIA "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES COMPañIA LIMITADA", celebrada ante mí el 8 de febrero del 2002, aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 21 de junio del 2002

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO





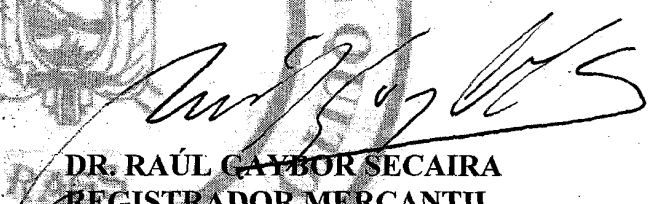
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Junio del 2.002, bajo el número **2278** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JARAMILLO MUÑETONES CIA. LTDA."**, otorgada el 8 de Febrero del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.** - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1414**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **23673**. - Quito, a diez de Julio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR.**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-